

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 406

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA EL PATRONATO DE LAS FERIAS DE AZUERO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16764

Publicada el: 05-01-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Ferias, Artesanías, Comercio e industria, Ventas, Exhibiciones y ferias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.476

Rollo: 29

Posición: 117

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2512

OFICINA: Avenida 5a. Sur--No. 18-A 28 (Edificio de Paracas) Teléfono: 22-2271	TALLERES: Avenida 5a. Sur--No. 18-A 50 (Edificio de Barzasa) Apartado N° 2446
--	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Genl. de Ingresos--Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Quincena: 8 meses En la República: B/. 5.00.--Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.--Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B/. 6.75.--Solicitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

CREASE EL PATRONATO DE LAS
FERIAS DE AZUERODECRETO DE GABINETE NUMERO 106
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)"Por el cual se crea el Patronato de las Ferias
de Azuero".

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Créase una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen Administrativo, cuyas funciones consisten en organizar y realizar anualmente las Ferias de Azuero, en las provincias de Los Santos y Herrera. Dicho organismo se denominará "Patronato de las Ferias de Azuero" y tendrá su sede en la ciudad de Los Santos, provincia del mismo nombre.

Artículo Segundo: El Patronato estará integrado por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería y un representante de cada una de las siguientes agrupaciones:

1. Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Herrera
2. Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Los Santos
3. Cámara de Comercio de Chitré
4. Cámara de Comercio de Las Tablas
5. Club 20-20 de Chitré
6. Club de Leones de Chitré
7. Club de Leones de Las Tablas
8. Club de Leones de Los Santos
9. Ejecutivos de Empresa de Chitré
10. Ejecutivos de Empresa de Las Tablas
11. Federación de Sociedades Cívicas Santeñas
12. Fundación Juan F. Del Busto
13. Sociedad Calle Arriva de Las Tablas
14. Sociedad Calle Abajo de Las Tablas
15. Cámara Junior de Chitré

Cada uno de los miembros principales tendrá su suplente, designado por el organismo al cual pertenece el principal.

Artículo Tercero: La designación de los representantes de las entidades cívicas que integran el Patronato debe ser por un período no menor de dos años y sólo procederá su remoción por el organismo que lo escogió, cuando falten al cumplimiento de sus deberes.

Artículo Cuarto: Los miembros del Patronato prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

Artículo Quinto: El Representante legal del Patronato lo será su Presidente y en su defecto el Vicepresidente, quienes serán nombrados por acuerdo de los miembros de ese organismo.

Artículo Sexto: Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo Séptimo: Los edificios y terrenos de la Feria, en la actualidad, los subvenciones de entidades del Estado que así se dispongan, y las donaciones de los particulares, constituye el patrimonio del Patronato de las Ferias de Azuero.

Artículo Octavo: Los activos fijos que constituyen patrimonio del patronato de la Feria de Azuero sólo podrán ser enajenados o pignoralos mediante previa autorización del Consejo de Gabinete.

cionadas con la aplicación de este Código. Para dirigir esta Dirección General, créase el cargo de Director General de Recursos Minerales.

Artículo Segundo: En todas las disposiciones del Código de Recursos Minerales donde dice Administración de Recursos Minerales, debe decir Dirección General de Recursos Minerales y donde dice Director Ejecutivo debe decir Director General.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAE

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

Artículo Noveno: Ser funciones del Patronato:

- a) Organizar las Ferias de Azuero.
- b) Dictar su Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.
- c) Dirigir y vigilar la administración de las Ferias.
- d) Ejercer escrupulosa vigilancia sobre el manejo del patrimonio del Patronato.
- e) Nombrar el personal permanente y temporal de la Feria.
- f) Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos anual.
- g) Rendir un informe anual de sus actividades al Órgano Legislativo, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Contraloría General de la República.

Artículo Décimo: El Patronato nombrará un Secretario Ejecutivo quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar las labores del Patronato.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Patronato.

Artículo Decimoprimer: Para ser Secretario Ejecutivo del Patronato se requiere: Ser panameño, mayor de edad y tener experiencia administrativa de por lo menos tres años.

Artículo Decimosegundo: El órgano de comunicación entre el Patronato y el Estado lo será el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Decimotercero: El Patronato de las Ferias de Azuero estará exento de todo impuesto nacional y en sus actuaciones judiciales tendrá los privilegios del Estado.

Artículo Decimocuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAN

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

LIC. ARTURO SUCRE F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERBER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

ING. CARLOS E. LANFUS

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 206, Asiento 44.154 del Tomo 180 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada ESPERANZA CORPORATION.

Que al Folio 122, Asiento 128.677 de la Sección 770 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la mencionada ESPERANZA CORPORATION a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 5315 de 9 de diciembre de 1970, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de diciembre de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintidós de diciembre de 1970.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 298877

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 408, Asiento 85.590 del Tomo 382 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada LOEB, RHODES INTERNATIONAL INC.

2. Que al Folio 104, Asiento 128.295 bis del Tomo 770 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscripta, por este medio conviene en disolver, y de hecho disuelve la Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 5560 de 23 de diciembre de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de diciembre de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 300101

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 336, Asiento 86.417 del Tomo 409 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada DIAMERIS INVESTMENT CORPORATION.

Que al Folio 336, Asiento 111.511 del Tomo 765 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelve, que la suscripta con, y por el presente lo es, disuelta".